



094 622 624

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALESwww.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy

Caso Moisés

Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

Hace pocos días se dio a conocer el caso y posterior pena de Moisés Martínez, quien cometió homicidio contra su padre con la motivación del abuso y tortura que este cometía contra sus hijos, pareja de la víctima y contra el propio homicida.

Se ha dado una gran controversia acerca de la pena impuesta, que en muchos casos se trata de una mezcla de condiciones que no son comparables.

En primer lugar cada caso es distinto aunque se trate de mismo fiscal, mismo juez y aparentemente mismos hechos. Ningún caso es idéntico a otro, y mucho menos en materia penal, donde cada hecho, cada intención, puede haber tenido un origen diverso. Por lo que comparar es muy complejo y puede llevar a conclusiones desacertadas.

Obviamente es un caso donde la población empatiza mucho con el homicida debido al comportamiento ilegal y reprochable de la víctima, pero no podemos evaluar la pena dependiendo quien sea la víctima ya

que el hecho delictivo es el mismo. Se puede atenuar la pena si se trata de una emoción violenta por ejemplo, pero no fue la resolución de este caso.

Si bien la pena impuesta de 12 años resulta alta, siempre hay que evaluar qué fue lo que solicitó el fiscal y además qué fue lo que logró probarse. Otro gran aspecto a destacar es que el juez no emite condenas en base a lo que le parece sino en base a las pruebas fehacientes y fundadas que emergen del caso. Por lo que hay veces que la población tiene otra visión, pero no examinó el caso en detalle y no sabe exactamente qué se probó, que aristas se analizaron. Es difícil emitir una opinión sin tener el expediente a la vista, como en casi cualquier juicio.

Se comparó, por parte de el Observador con el caso de una mujer que fue exonerada de la pena aunque fue encontrada culpable del homicidio a su pareja luego de sufrir violencia intrafamiliar. La actora del delito estaba viviendo la violencia y amenaza de muerte en el momento, no tuvo premeditación, o si la tuvo fue muy rápida, casi sin pensar, actuando con intensa conmoción, tal como requiere el

artículo 36 del Código Penal, para su aplicación, además de haber radicado varias denuncias sin obtener una solución. Sin embargo en el caso de Moisés, se entendió que no se cumplió lo establecido en cuanto a que establece que “pudiendo solicitar protección, lo hubieran hecho sin que las respuestas hubieran resultado eficaces.” Pero por el contrario, en relación a la denuncia que hubo, la ahora víctima cumplió su pena en 2010, en nuestro país se entiende que una vez cumplida la pena o recuperada su libertad, la causa no tiene más objeto y se tiene por dirimido dicho asunto. Por lo cual en este caso existió respuesta del Estado, equivocada o no, la hubo. Asimismo había una denuncia por amenazas de la víctima hacia el agresor Moisés, y es muy probable que haya sido premeditado.

Por lo cual estos argumentos son entendibles para no exonerarlo de pena, sin embargo la pena impuesta parece ser alta siendo que el actor del delito no es que tenga la intención de matar a cualquier persona, no significando un peligro grave para la sociedad como para que deba perder su libertad por tanto tiempo.

Exigencia de receta para paracetamol de 500 mg

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Si bien siempre se ha podido adquirir este fármaco en forma de venta libre, debido a que se detectó su uso en varios intentos de suicidio en adolescentes de este país, el Ministerio de Salud Pública (MSP) decretará la exigencia de receta médica a la hora de comprar paracetamol en presentaciones de 500 mg en adelante. Esta decisión ha sido estudiada por dicho ministerio, a raíz de un informe del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) al Hospital de Clínicas, quien se comunicó con el MSP expresando el alerta.

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 09969824CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M29 S1COLONIA
M. Romero - Bvar. Rosé 605
Rosario 099093742
M. Stefanoli - J. Laguarda y Estados Unidos
099619141DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099564722FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099530210Maldonado
S. Echandía - El Gral. y Av. De las Amarras
Pta Batallas - 094434040LAVALLEJA
E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045
Minas - 099643651PAYSANDÚ
C. Rodríguez - Meivir 1 1667
099518879RIO NEGRO
A. Donato - 1804e Julio 1512
Young - 099567812ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318SAN JOSÉ
S. Marful - Nicolás Guerra 138
097336455SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930SORIANO
D. Laines - Rosé 802 Mercedes
099535189TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 095630352TREINTA Y TRES
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288
099853900

Libertad anticipada



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de la sobrepoblación carcelaria, se planteó, entre otras modificaciones, la de los artículos 301 bis y 301 del Código de Proceso Penal, incorporando dentro de quienes tendrían el derecho a pedir libertad anticipada, a todos los condenados por delitos de homicidio, delitos de narcotráfico, secuestro, delitos sexuales, extorsión, rapiña y otros delitos que habían sido excluidos en caso de ser reincidentes.

Por tanto, los condenados por delitos de lesa humanidad podrían acceder al beneficio. Lo cual fue muy criticado en base a que por la gravedad de sus delitos, los entienden imprescriptibles e

inamnistiables. Otro argumento es que dichos privados de libertad son una ínfima proporción de la población carcelaria. Se resalta lo complejo que fue combatir la impunidad construida durante décadas, explicitando que se denunciará esta iniciativa ante los organismos de Derechos Humanos correspondientes para impedir que prospere dicha modificación.

El problema de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento viene de años, habiendo mejorado en parte, pero continúa siendo un gran problema, la solución evidentemente no es otorgando libertades anticipadas, sino mejorando el sistema carcelario. Sin embargo como es sabido se precisa un gran presupuesto con el que aparentemente no se cuenta.

La libertad anticipada es un beneficio al que acceden quienes se entiende que están preparados para reinserirse en la sociedad, habiéndose estudiado sobre qué delitos puede recaer, ninguno de los delitos referidos en primer término parece ser el caso. No puede dicha figura ser utilizada para liberar espacios en cárceles. Respecto a quienes cometieron delitos de lesa humanidad, seguramente no vayan a reincidir, sobre todo porque las condiciones del país no están dadas, pero es cierto que el esfuerzo de tantos años se vería desacreditado y realmente no son quienes representan un alto porcentaje en las cárceles, por lo que su inclusión en la modificación que se pretende no parece tener mucho fundamento.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

LA PRUEBA PERICIAL Y LOS INFORMES DE PARTE EN LA RESPONSABILIDAD MÉDICA: HACIA UNA VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA



Estudio “ECHANDIA & Asociados”
Dr. Heber Fernando PRIETO LACASSIE
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales

El reciente pronunciamiento del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno (Sentencia N° 20/2026) ofrece una valiosa oportunidad para reflexionar sobre el rol de la prueba pericial en los procesos de responsabilidad médica y, especialmente, sobre el lugar que corresponde asignar a los informes de parte. El fallo se aparta de una concepción rígida y tecnocrática de la prueba, reafirmando la necesidad de una valoración integral conforme a la sana crítica y reconociendo —aunque sin equipararlos— el valor probatorio de los aportes técnicos de parte cuando resultan corroborados por el resto del material probatorio.

Síntesis del caso. El litigio tiene su origen en la demanda promovida por una paciente contra su prestador de salud, a quien atribuye responsabilidad médica por haber sido diagnosticada y tratada durante aproximadamente once años como portadora de esclerosis múltiple, enfermedad que finalmente se determinó que no padecía.

Según surge de autos, el diagnóstico inicial —formulado en el año 2007— se basó en la sintomatología clínica y en estudios de imagen compatibles con dicha patología, iniciándose tratamiento con Interferón Beta. Sin embargo, en el año 2019, tras una nueva evaluación por parte de una especialista, se concluyó que las lesiones observadas no correspondían a esclerosis múltiple, sino a una patología de origen vascular (microangiopatía), en un contexto de enfermedad osteoarticular degenerativa preexistente.

La actora sostuvo que el diagnóstico erróneo se mantuvo durante más de una década sin ser revisado adecuadamente, lo que derivó en un tratamiento innecesario y en la producción de diversos daños, tanto físicos como psíquicos.

En primera instancia (Sentencia N° 33/2025), la demanda fue desestimada,

al entenderse que no se acreditó culpa médica, otorgándose un valor decisivo a la pericia oficial y calificándose el informe de parte como un mero acto de alegación.

Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno, en Sentencia N° 20/2026, revocó parcialmente dicha decisión, concluyendo que el error diagnóstico existió y que su mantenimiento en el tiempo —sin revisión ni consideración de diagnósticos diferenciales— configuró un accionar culposo, reconociendo relevancia al conjunto de la prueba, incluyendo el informe técnico aportado por la parte actora.

I. La centralidad de la prueba técnica y sus tensiones. El análisis de la responsabilidad médica constituye uno de los ámbitos más complejos desde el punto de vista probatorio, en tanto exige la valoración de hechos de naturaleza técnica a través de medios de prueba especializados. En este contexto, la pericia médica adquiere un rol de indudable relevancia, aunque ello no implica reconocerle carácter excluyente ni vinculante.

El juez se enfrenta, así, a una tensión estructural: la necesidad de incorporar conocimiento científico al proceso y, al mismo tiempo, preservar su función de valoración autónoma conforme a las reglas de la sana crítica.

II. La problemática de los informes de parte. Esta tensión se profundiza con la incorporación de los denominados informes o pericias de parte, cuyo estatuto ha sido objeto de intenso debate. La discusión se centra en si tales informes constituyen verdaderos medios de prueba o simples actos de alegación técnica.

En este punto, resulta especialmente relevante la postura de Alexandra Facal, quien propone reconocer a la pericia de parte como medio de prueba dentro de un modelo mixto,

desplazando el análisis hacia su valoración crítica en función de su rigor metodológico y coherencia.

III. Primera instancia: la pericia como eje decisorio. La Sentencia N° 33/2025 de primera instancia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1° turno, constituye un claro ejemplo de un modelo de valoración centrado en la pericia oficial. El juzgador desestima la demanda apoyándose de manera decisiva en el dictamen pericial, al que adhiere sin apartamientos sustanciales.

El informe de parte es calificado como un mero acto de alegación, lo que implica su exclusión del ámbito probatorio en sentido estricto. Se configura así una jerarquización rígida de la prueba, donde el saber técnico desplaza el análisis del resto del material probatorio.

IV. Segunda instancia: la revalorización del informe de parte. El punto de inflexión se produce con la Sentencia N° 20/2026 del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno, que adopta un enfoque de valoración integral de la prueba.

El Tribunal no descarta la pericia oficial, pero la reinterpreta en conjunto con otros elementos relevantes: la historia clínica, la evolución del cuadro, la ausencia de signos típicos de la enfermedad, la estabilidad de los estudios y la declaración de la especialista que corrige el diagnóstico.

En este marco, el informe de parte adquiere una relevancia particular. Si bien no se lo equipara a la pericia oficial, tampoco se lo reduce a una mera alegación, sino que se lo valora en función de su coherencia con el resto del material probatorio.

De este modo, el Tribunal construye su decisión a partir de una convergencia probatoria, en la que el informe de parte contribuye de manera significativa a demostrar que el diagnóstico inicial —de carácter probabilístico— debió

ser revisado, lo que no ocurrió durante un prolongado período.

La omisión de dicha revisión es lo que permite calificar el error como culpable.

V. Hacia un modelo de valoración integral de la prueba. El contraste entre ambas decisiones pone de relieve dos modelos de valoración: uno centrado en la primacía de la pericia oficial y otro

basado en la integración de todos los elementos probatorios.

La sentencia de segunda instancia resulta especialmente relevante porque reafirma el principio de libre valoración de la prueba, evita la tecnocratización de la decisión judicial y reconoce que los informes de parte pueden cumplir un rol relevante cuando

se integran coherentemente en el conjunto probatorio.

En definitiva, el caso demuestra que la clave en la responsabilidad médica no reside únicamente en la existencia de un error, sino en la forma en que se construye la convicción judicial a partir de una valoración integral, crítica y fundada de la prueba.

Denuncias por ciber delitos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Luego de la vigencia la Ley de Prevención y Represión de la Ciberdelincuencia N°20.327, se realizó el primer informe anual. El mismo arrojó que aumentaron las denunciar por estos delitos durante el 2025, en efecto se registraron más de 11.000 denuncias.

Dicha ley tipificó ciertas acciones como delitos, que anteriormente había que encuadrarlas en un tipo penal ya existente y podían cometerse errores sobreyendo a personas que habían cometido acciones ilegales.

Si bien con la promulgación de esta ley se ha facilitado la tarea de ubicar cada hecho con apariencia delictiva en cada tipo penal, estos informes aún

padecen errores ya que pueden, los operadores de justicia aplicar de manera no exacta los criterios de registro al ingresar las denuncias al sistema. Por lo que deberá aguardarse unos años más hasta que los balances se estabilicen y puedan extraerse conclusiones más apegadas a la realidad.

Prohibición de traslado de vehículos eléctricos

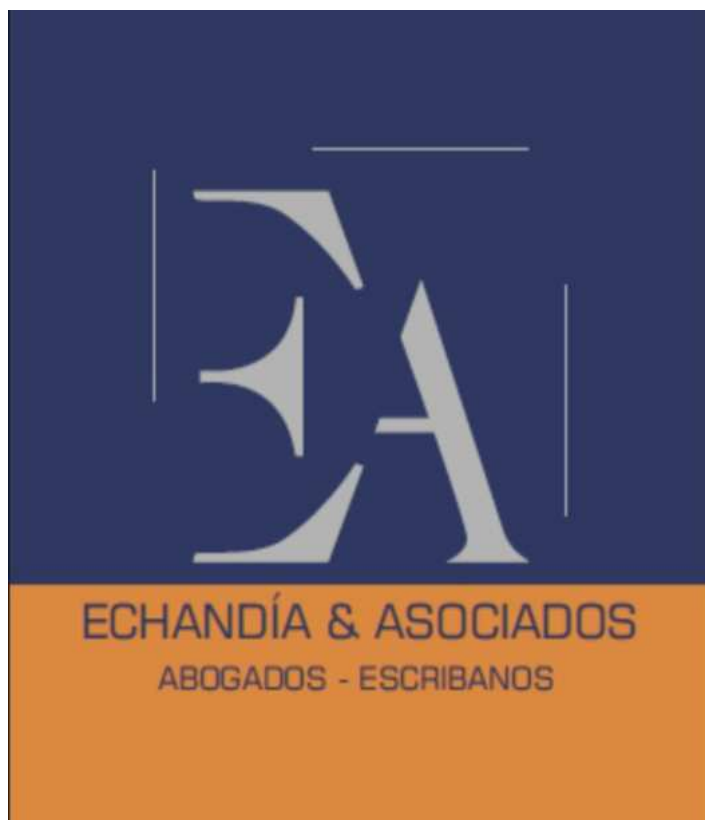
Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por asuntos de seguridad basados en las baterías de litio dos empresas de ómnibus interdepartamentales prohibieron su traslado que se hacía en

bodegas.

Muchas personas usaban el ómnibus y luego al llegar a Montevideo se transportaban en su vehículo de micro movilidad, lo cual ya no podrán hacer.

Fundamentaron la prohibición en el trato de las baterías, pero puede haber alguna razón de competencia también ya que muchos han ido migrando a este tipo de vehículos.



Beneficios para personas con discapacidad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Intendencia de Maldonado estableció estos beneficios, que incluyen el acceso sin costo a eventos, la emisión de una tarjeta gratuita con vigencia anual y la exoneración de determinadas tasas. Asimismo, se garantiza la entrada libre, junto a un acompañante, a todos los espectáculos públicos organizados o apoyados por la Intendencia, así como a aquellos que se realicen en espacios o instalaciones

municipales. Las personas que asistan con perros guía o de asistencia podrán circular libremente.

Además, los organizadores de eventos deberán presentar con antelación un plan de accesibilidad que asegure la disponibilidad de estacionamientos reservados, rampas, baños adaptados y señalización conforme a las normas del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas.

Para tramitar este beneficio será necesario presentar la cédula de

identidad, documentación que certifique la discapacidad y una constancia de domicilio expedida por el Ministerio del Interior. Cada solicitud será analizada por el equipo técnico de las direcciones de Políticas Inclusivas y de Salud.

Finalmente, la Intendencia dispone la exoneración de la tasa de contralor de higiene ambiental para contribuyentes, emprendedores o titulares de empresas unipersonales que presenten discapacidad.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Elaboración de leyes mediante IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Emiratos Árabes Unidos decidió integrar inteligencia artificial en la elaboración y análisis de leyes a través de la Oficina de Inteligencia Legislativa, una nueva entidad estatal de este país. Pretende aumentar la eficiencia en la redacción de normas, dado que en dicho país es considerado un proceso lento y costoso usando los métodos tradicionales.

Según estudios, esta implementación podría acelerar la creación de nuevas leyes hasta en un 70%.

Asimismo se crearía una base de datos legislativa automatizada con leyes federales y locales, sentencias judiciales, procedimientos administrativos, servicios públicos y sistemas digitales. Conectada con bases de datos globales para monitorear legislaciones internacionales, identificar

vacíos normativos y proponer nuevas regulaciones con base en análisis predictivos.

Esto no solo que también puede generar imprecisiones como las humanas a la hora de crear leyes, sino que si bien la IA puede conocer cómo actúan las personas, no piensa, no siente, y al no tener estas cualidades, realizar reglas para humanos parece bastante disparatado. La realidad es que hoy en día, al menos en Uruguay, las leyes se crean y muchas veces se modifican al poco tiempo ya que al ponerse en práctica, las personas se comportan de una u otra forma, pero siempre de una forma humana solo entendible y predecible por los humanos. Además de que una cantidad de legisladores, cada uno con diversas propuestas, llegan a mejores resultados y más enriquecedores que la IA, que también comete errores. La esencia del humano es

mostrar los distintos puntos de vista de cada uno, basado en vivencias y aprendizajes, por lo que las leyes son reflejo de ello, históricamente la legislación ha sido una forma de entender la idiosincrasia y momento histórico de cada región. Por lo que lejos de ser un avance invita al retroceso en el pensamiento de los legisladores, que generará una fe ciega en que una máquina cree nuestras leyes, y aún así tendría errores de aplicación. Más allá de que las elecciones serían un poco innecesarias en esta materia, porque se votan legisladores, de este modo deberíamos votar personas que corroboren lo hecho por la IA, un mero supervisor o espectador, ya que al no tener que pensar tanto, tal vez terminen aceptando sin matices lo que la IA propone. De este modo se continúa con la corriente automatizada en la que vivimos, y cada vez se acrecenta más de un modo preocupante.

CARTELERA DE REMATES

2026



PABLO PONCE DE LEÓN
Rematador Público | Mat. 5564



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN PESOS

MAQUINARIA PESADA

1. **EXCAVADORA DE BANDAS** Marca Hitachi de 35 tons. Modelo UH14LC.
2. **GRÚA DROTT** Modelo 2500cc SERIE 6240825.
3. **PALA MICHIGAN** Marca Clark motor Mercedes Benz origen Brasil.
4. **MANITOU TELESCÓPICO** BF Modelo MT430CPDS Año 1990 Nro. Serie 83916 y Chasis 3919.
5. **BALSA PARA DRAGADO** con motobomba, cubierta de madera y pontones laterales estabilizadores. Incluye Motor Volvo Diesel de 6 cilindros.
6. **BALSA CATAMARÁN** medidas 5,10 x 3,80 mts. con plataforma superior.

JUEVES 23 DE ABRIL - 13:30HS
EN URUGUAY 826 - MONTEVIDEO



CONDICIONES: SEÑA 70% - COMISIÓN E IVA 12.20% mediante Letra de Cambio, Cheque Certificado o Transferencia electrónica (Ley 19.889). ANTECEDENTES: Jdo. Dptal de la Capital 18° Turno IUE 130-7/2022

INFORMES: REMATADOR PABLO PONCE DE LEON
Cel.: 099 777 158

2026



PABLO PONCE DE LEÓN
Rematador Público | Mat. 5564



EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 18° Turno, dictada en autos: "CASTIGLIONE FERRES, JORGE c/ NILBESTONE SA - COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES" IUE 130-7/2022, se hace saber que el próximo Jueves 23 de Abril a partir de la hora 13.30 en la Sede de la Asociación de Rematadores del Uruguay (ANRTCI) sita en la Av. Uruguay 826, por intermedio del rematador Pablo Ponce de León, matrícula 5564, RUT 214920290011 y en acto presidido por el Sr Alguacil del juzgado, se procederá a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: 1) EXCAVADORA DE BANDAS Marca Hitachi de 35 tons. Modelo UH143LC, MFG No. 157 - 0799.- 2) GRÚA DROTT Modelo 2500 cc SERIE 6240825, Capacity BJ 1978.- 3) PALA MICHIGAN Marca Clark Motor Mercedes Benz Nro. Serie Componentes: 3520162801 y 3521880502 Origen Brasil. 4) MANITOU TELESCÓPICO BF Modelo MT430CPDS - Año 1990 Nro. Serie 83916 y Chasis 3919. 5) BALSA PARA DRAGADO con motobomba, rectangular, medidas 5,70 mts. largo x 2,80 mts. ancho con cubierta de madera y pontones laterales estabilizadores con Motor Volvo Diesel de 6 cilindros THD 10182 - 1360 - 32147.- 6) BALSA CATAMARÁN color blanco y medidas 5,10 mts. x 3,80 mts. con plataforma superior. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta en concepto del seña el 70% de la misma, más el 12.20% de comisión e impuestos correspondiente al rematador, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 19210, redacción Ley 19889, modificativas y concordantes, teniendo presente que si el precio total de lo rematado superare las U.I. 1.000.000, se hará efectivo mediante LETRA DE CAMBIO, CHEQUE CERTIFICADO o TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con la normativa vigente.- 2) Que el plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales o semana de turismo, estando a cargo mejor postor gastos de traslados.- 3) Que será de cargo del expediente el pago de la comisión de venta al rematador del 2.44% porcentaje calculado sobre el precio del remate. 4) Que se desconoce el estado material y jurídico en que se encuentran los bienes objeto de remate, así como su funcionamiento o deudas, no surgiendo agregados a los presentes autos documentos a su respecto, debiéndose tener presente art.390 inc. Final del CGP. 5) Que el expediente y documentación disponible queda a disposición para ser consultada por los interesados, en la Sede sito en la calle 25 de mayo N° 500. Montevideo, 27 de marzo de 2026

INFORMES: REMATADOR PABLO PONCE DE LEON
Cel.: 099 777 158

ESTUDIO FAIN REMATADORES PÚBLICOS

REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

CAMPAZO!!!

CAMPO AGRICOLA

GANADERO EN ROCHA!!!

PARAJE "ALFEREZ"

CON FRENTE A LA RUTA 13

5,5 Kms pasando Los Talas de Maldonado

142 Has. con 7.333 mts. INDICE CONEAT: 107

PADRON 49.510 CON CONSTRUCCIONES

JUEVES 16 DE ABRIL - 13:30 HS. - URUGUAY 826

ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883

mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

ASSAD
REMATES

RUT 212276850013 ASSAD HAJJOU MAT: 5555

REMATE JUDICIAL SIN BASE EN US\$

EN AV. URUGUAY 826 (ANRTCI), MONTEVIDEO

Antecedentes: Jgdo. Civil 11° Turno, IUE 2-23694/2020

OPORTUNIDAD EN CERRITO

CASA PH AL FRENTE.

Padrón: N°72.258/001 de Montevideo

Jaime Roldós y Pons N° 4073 Bis, apto. 001

Sup. propia: 74 m2 más jardín (35 m2)

MIERCOLES 22 DE ABRIL 12:30 HS.

»» INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 ««

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO.

www.assad.uy

CARTELERA DE REMATES



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN U\$S

Antecedentes: Juzgado Civil de 1° turno, IUE 2-50019/2025
Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

CANELONES!!! GRAN ESQUINA EN MIGUES.

Fecha 21/04/26 - Hora 13:30

Padrón 146 - Migues, Canelones - Sup. terreno 1.494 m² - Frentes: 43,42 m y 34,36 m.
Ubicación: M13 S1 - 18 de julio (Dr. Luis Alberto de Herrera) y H. Silva.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66% EN EL ACTO DE REMATE.

Mat. 5780

RUT 215 178 070 018



PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES
CASA DE ÉPOCA EN PALERMO

2 dormitorios

Durazno 1455 entre Barrios Amorín y Martínez Trueba
Padrón 1.690

Área del terreno: 66,94 m² según plano.
Área construida: 64 m² según catastro.



JUEVES
16 de
ABRIL
de 2026
14:30 hs.
AV. URUGUAY 826
ANRTCI
Montevideo

En el acto 30% más com. e imp. 3,66% con medios de pago autorizados por la Ley de inclusión financiera.

Antecedentes: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 36° Turno. IUE: 2-44116/2010
Se sugiere consultar a su profesional de confianza para estudio de expediente, título y demás.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

BYZ
PROPIEDADES

José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ORTEGOZA, RAÚL - HERENCIA YACENTE" IUE 2-7196/2026, se hace saber que por auto 361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de RAÚL ORTEGOZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 19 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

30p. 24 de marzo al 12 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "URIOSSTE BENTOS, GILA - SUCESIÓN" IUE 2-9808/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GILA URIOSSTE BENTOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 26 de marzo al 15 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "NICOLA QUINTANA, JOSÉ - SUCESIÓN" IUE 2-17330/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JOSE MARIA NICOLA QUINTANA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 27 de marzo al 16 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "CARVALHO FERREIRA, ADELINA - SUCESIÓN" IUE 2-10540/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Adelina Carvalho Ferreira, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "CASAS VIZCAINO, OMAR y otro - SUCESIÓN" IUE 2-12050/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s OMAR NELSON CASAS GONZALEZ y OMAR JAVIER CASAS VIZCAINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ REY, CARMEN - SUCESIÓN" IUE 2-78960/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARMEN MARTÍNEZ REY o CARMEN MARTÍNEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "SILVERA MOREIRA, MARISA GRACIELA - SUCESIÓN" IUE 2-116509/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARISA GRACIELA SILVERA MOREIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAPA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "DE PAULA CARVALHO, FELICIA - SUCESIÓN" IUE 2-5717/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FELICIA DE PAULA CARVALHO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "RAMA CAAMAÑO, GERARDO - SUCESIÓN" IUE 2-11054/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GERARDO RAMACAAMAÑO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "LUQUE CORBESOLA, ARCELINDA - SUCESIÓN" IUE 2-118924/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Arcelinda Luque Corbesola, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "HERNÁNDEZ VEGA, HAMLET y otro - SUCESIÓN" IUE 2-14846/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HAMLET MARIO HERNÁNDEZ VEGA y MARTHA ELENA GARCÍA TORRADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "LUENGO CATTANEO, JULIA - SUCESIÓN" IUE 2-9707/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Julia Aurora LUENGO CATTANEO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "CASANOVA HERRERA, NELIDA - SUCESIÓN" IUE 2-10450/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NELIDA CASANOVA HERRERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ GARCIA, CARLOS y otro - SUCESIÓN" IUE 2-15771/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA y ALICIA FLORES RODRÍGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "GOROSITO GOMEZ, CONSTANCIO - SUCESIÓN" IUE 2-23477/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CONSTANCIO LINO GOROSITO GOMEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "BLANKLEDER BARANOWITZ, ISMAEL - SUCESIÓN" IUE 2-19761/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ISMAEL BLANKLEDER BARANOWITZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "CARBALLAL, ELBA - SUCESIÓN" IUE 2-15542/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELBA IBIS CARBALLAL MARRERO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 23 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BEFF DAPINO, JAVIER - SUCESIÓN" IUE 2-16261/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JAVIER IGNACIO BEFF DAPINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 13 al 24 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "AMOEDO ECHENIQUE, SILVIA - SUCESIÓN" IUE 2-124700/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SILVIA AMOEDO ECHENIQUE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 24 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "ALONSO ALONSO, JOAQUIN - SUCESIÓN" IUE 2-124701/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JOAQUIN ALONSO ALONSO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 24 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "IBARRONDO CASIELLES, MARIA DEL CARMEN - SUCESIÓN" IUE 2-94746/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA DEL CARMEN IBARRONDO CASIELLES o CASSIELLES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: NADIA STEFANY MOTTA LEDESMA - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 13 al 24 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "SANTOS VALIENTE, GERÓNIMA - SUCESIÓN" IUE 2-19183/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gerónima SANTOS VALIENTE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 24 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "SOCA CARDOSO, DANIEL - SUCESIÓN" IUE 2-2669/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DANIEL RICARDO SOSA CARDOSO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de abril de 2026



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "RODRIGO LUSIARDO, FEDERICO y otro - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-5830/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre FEDERICO JAVIER RODRIGO LUSIARDO y MARÍA VIRGINIA REVELLO SZTERN, citándose y emplazándose a todos los que

tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 11 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

INCAPACIDADES



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno en autos: "GUTIERREZ DOMINGUEZ, JUAN - INCAPACIDAD-", IUE 2-12863/2024, se hace saber que por Resolución N° 6431/2025 de fecha 24/11/2025, se declaró en estado de incapacidad a JUAN GUTIERREZ DOMINGUEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. BEATRIZ LYDIA GUTIERREZ OCAMPO, quien aceptó el cargo el 03/12/2025. Montevideo, 15 de diciembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 26 de marzo al 15 de abril de 2026

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos caratulados: "SOSA BACHINO, MARIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-13565/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: Maria Paula Sosa Bachino, inscripta el día 19/02/1998, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 9 del Departamento de Montevideo, Acta N° 203, en el sentido que: Donde dice: " Que es niet por linea paterna de Rodolfo Sosa, y de Elsa Fileses" Debe decir: " Que es niet por linea paterna de Roberto Sosa, y de Elsa Freitas" por así corresponder. Montevideo, 27 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

MIÉRCOLES
15
ABRIL

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "GRENK KLEIN, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-11044/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Juan Zenon o Johann GRENK KLEIN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "APARICIO CRESPO, RICARDO - SUCESIÓN" IUE 2-20535/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RICARDO JULIO APARICIO CRESPO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "APARICIO PAGUAS, STELLA - SUCESIÓN" IUE 2-18554/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s STELLA MARI APARICIO PAGUAS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: GIANINNA TROTTA FAJARDO - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de abril de 2026



REMATES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 17° Turno, dictada en autos: "INDUFIN S.A. c/ NAJMAN UNTERBERG, LUIS y otros - EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 2-77955/2025, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 13/04/2026, ejemplar N° 31893 del DIARIO OFICIAL de fecha 14/04/2026, la publicación N° 1028 del Poder Judicial de fecha 14/04/2026 y la publicación N° 4754 del Diario TRIBUNALES de fecha 14/04/2026, habiéndose padecido error en cuanto OMISIÓN DE INFORMACIÓN, corresponde rectificar donde dice: " se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, Matrícula N.º 5.328 R.U.T. 213918210016, presidido de la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta, en dólares norteamericanos, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:" debe decir "se hace saber que el día 21 de mayo de 2026 a las 13:30 horas en la Asociación de Rematadores, sito en la calle Uruguay 826, se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, Matrícula N.º 5.328 R.U.T. 213918210016, presidido de la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta, en dólares norteamericanos, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble". Montevideo, 14 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MARTÍN LUIS MOLLER CAL - Actuario Adjunto.

1p. 15 de abril de 2026

JOHN F. FLEITAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 12° Turno, dictada en autos: "ZANABRIA, REIMUNDO c/ GONZALEZ, ANA y otro - CESACION DE CONDOMINIO DE ORIGEN CONTRACTUAL (ART. 370 CGP)" IUE 2-7909/2025, se hace saber al público que el próximo 15 de mayo de 2026 a las 12 y 30 Hs. En Av. Uruguay No. 826 de esta ciudad, por intermedio del Rematador John F. Fleitas, Matrícula No. 4996, R.U.T. 08.007447.0017, presidido por la Sra. Alguacil de la Sede se procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en Dólares Estadounidenses del siguiente bien inmueble: solar de terreno con las construcciones y mejoras que le acceden, ubicado en la Localidad Catastral de Montevideo, octava sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento noventa y ocho mil seiscientos veintitrés (198.623), segregado del padrón anterior número 54.492, señalado como solar 6, en el plano de Mensura y División del Agrimensor Juan José Gambini, de diciembre de 1962, inscripto en la D.G. de Catastro, el 4 de enero de 1963, con el No. 45246, aprobado por el Concejo Departamental de Montevideo el 3 de enero de 1963, según el cual consta de una superficie de 57 metros 48 decímetros cuadrados y se deslinda así: 7,01 Metros al Sureste, de frente a calle La Fé (hoy Carlos Príncipe); 8,24 metros al Suroeste, lindando con solar 5; 7,00 metros al noroeste lindando con parte del padrón 54.491 y 7,37 metros al noreste lindando con solar 7, todos los solares del mismo plano. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de remate un 30% de su oferta, la que deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios, así como abonar la comisión del Rematador e impuestos de cargo del comprador, totalizando el 3.66% MAS IVA del precio de remate. 2) El plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni

semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la Ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. 3) Los gastos de escrituración y todos aquellos que la Ley pone de su cargo, serán asumidos por el adquirente. 4) Serán de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador (1,22%) más IVA, así como los gastos del remate. 5) Quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración del bien ante la Intendencia correspondiente, el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el art. 66 de la Ley 18.308. 6) Se desconoce la regularidad de las construcciones existentes en el inmueble, así como el estado de conservación, la situación ocupacional del mismo y la situación contributiva ante el BPS por aportes a la construcción y la IMM. 7) El inmueble cumple con el art. 178 de la Ley 17.296 (Declaración Jurada de Caracterización Urbana). 8) Que solamente podrán ser imputadas al precio las deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria, hasta la fecha de remate; el ITP de la parte vendedora y el IRPF en caso de corresponder, serán reintegrados al mejor postor luego de la escrituración, siempre que exista saldo suficiente. En caso de existir cuentas en juicio sólo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios profesionales que se originaren, los que serán de cargo del mejor postor. 9) No existe deuda de Contribución Inmobiliaria, Tasa General Municipal, impuesto de Enseñanza Primaria conforme al certificado de gravámenes adjunto de fecha 18/09/2025, desconociendo la existencia de otras deudas. 10) El inmueble se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, los certificados registrales y la documentación presentada. 11) El estudio de la documentación se ha realizado en base al último título de acuerdo con la primera copia presentada, y originales (primeras copias) de antecedentes dominiales, documentación que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede OFGECEN sito en 25 de Mayo No. 500 de esta ciudad (art. 387 a 390 CGP). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia que se tuvieron a la vista certificados registrales N° 3416979 , 3417117 y 3416904, ampliados al 08/04/2026. Montevideo, 14 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA NATHALIE MONTERO ARABI - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

1p. 15 de abril de 2026





TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624



iycontenidos



EL Podcast

